

**Ayuntamiento de Xirivella**

*Edicto del Ayuntamiento de Xirivella sobre bases específicas reguladoras del procedimiento de la concesión de subvenciones en el marco del programa "Suport a les famílies per a tasques educatives curs 2018-2019".*

**EDICTO**

Por Decreto de Alcaldía 201801615, de fecha 16 de julio de 2018, se ha acordado, entre otras cosas, la aprobación de las bases específicas reguladoras del Programa "Suport a les famílies per a tasques educatives Curs 2018-2019", así como la convocatoria para la concesión de la citada subvención, mediante el sistema de concurrencia competitiva.

Lo que se somete a información pública de acuerdo con el art. 17 de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvención y resto de normativa de general aplicación, por el plazo de 30 días, al efecto de presentación, por parte de las personas interesadas, de posibles reclamaciones y/o sugerencias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado éstas, se entenderán definitivamente aprobadas dichas bases, por lo que se publica íntegramente para este último supuesto, siendo del siguiente tenor literal:

**"BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SUPPORT A LES FAMÍLIES PER A TASQUES EDUCATIVES CURS 2018-2019".**

L'Ajuntament de Xirivella tiene entre una de sus principales prioridades apoyar a las familias para la adquisición de material escolar, en aras de evitar posibles exclusiones sociales, hecho que motiva que, como viene siendo habitual, esta Administración ponga en marcha una aportación económica para la adquisición de libros y/o material escolar destinada a los alumnos y alumnas que se prevén en las presentes bases.

Es por ello que, dentro del marco competencial establecido por el legislador estatal, se entienda que concurren motivos de interés público, social y económico suficientes, para regular y convocar procedimientos de concesión de subvenciones en relación a las competencias que determinan la posibilidad de que la Administración Local actúe en el marco de de sus competencias, sin perjuicio de las previsiones en materia sobre competencias que, a tal efecto, realiza el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Así, el Ayuntamiento de Xirivella, con el objeto de ayudar a dichas familias, dicta las presentes bases específicas reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones del programa "Suport a les famílies per a tasques educatives Curs 2018-2019", dentro de la actividad de fomento de la Administración.

**Artículo 1. Objeto y ámbito de las ayudas.**

La finalidad de las presentes ayudas se centra en el alumnado empadronado en Xirivella y escolarizado en centros públicos y concertados de la provincia de Valencia, según las previsiones del artículo 2 de las presentes Bases, que obtendrán la condición de alumnado beneficiario, para que dispongan en función de su matriculación para el curso 2018/2019 de una ayuda directa para todos los casos, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en las propias bases, para la adquisición de libros y/o material escolar.

A tal efecto, se articulará la adquisición de libros y/o material escolar por parte de las personas beneficiarias de las presentes ayudas mediante la participación de librerías del municipio que actuarán en calidad de entidades colaboradoras.

**Artículo 2. Personas beneficiarias.**

Serán beneficiarios de dichas aportaciones económicas aquel alumnado que reúna determinados requisitos, en función de su matriculación para el curso 2018/2019, en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el art. 22, apartado primero, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el siguiente detalle:

A) Alumnado de Educación Infantil 2º ciclo (3-6 años), Primaria, E.S.O., Bachillerato y Ciclos Grado Medio grupos presenciales, empadronado en Xirivella y matriculado en:

A-1 Centros públicos y concertados de Educación Infantil 2º ciclo (3-6 años) y Primaria de la localidad o de la provincia de Valencia.

A-2 En centros de Educación Especial públicos o concertados nacidos desde el año 2.001 al 2.015.

A-3 En los Institutos de Educación Secundaria de Xirivella o de fuera de la localidad, ya sean centros públicos o concertados de la provincia de Valencia, previa petición y justificación en los términos de las presentes bases que cursen E.S.O., Bachillerato o Ciclo de Grado Medio presenciales, y que, en ambos casos, y en lo referido al segundo curso, el año máximo admitido de nacimiento del alumno será el año 2.001.

**Artículo 3. Requisitos.**

Serán requisitos para obtener la condición de personas beneficiarias de las presentes ayudas, los siguientes:

1. Que las personas beneficiarias de la citada aportación reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2 de las presentes Bases.
2. Presentar la solicitud de ayuda por escrito dentro del plazo de presentación determinado en el artículo 7 de las presentes bases.
3. Tanto las librerías que se adhieran al presente programa en calidad de entidades colaboradoras, como los alumnos y alumnas interesados, en calidad de beneficiarios de las ayudas, se someterán a las posibles actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Xirivella, aportando cuanta información le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas.
4. Las personas beneficiarias no deben incurrir en ninguna de las causas de exclusión o incompatibilidad especificadas en el artículo 6 de estas bases.
5. Las personas beneficiarias no deben estar incursas en cualquiera de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 4. Cuantías y presupuesto.**

1. La cuantía de la ayuda consistirá en una subvención por parte del Ayuntamiento de Xirivella, en concepto de bono para la adquisición de libros y/o material escolar de 30,00 euros por bono para educación infantil, 20,00 euros para Primaria y Secundaria, y de 40,00 euros para bachillerato y ciclos de grado medio presenciales. La ayuda que, en su caso el Ayuntamiento otorga a estos alumnos y alumnas, se les abonará mediante un bono que sólo se podrá cambiar por libros y/o material escolar en las librerías de Xirivella que suscriban el pertinente convenio para adquirir la condición de entidad colaboradora del presente programa, quedando anulado automáticamente el presente si se destinase a cualquier otro tipo de producto.

2. El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria 320-48000 Transferencias Educación del Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2018.

3. Las ayudas reguladas en estas bases se otorgarán hasta agotar el crédito disponible. A tal efecto, se ha previsto consignación adecuada y suficiente por importe de 103.356,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 320.48000 del Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2.018. La concesión de la presente subvención se realizará mediante el sistema de concurrencia competitiva, por lo que, para obtenerla, no será suficiente que el solicitante reúna los requisitos exigidos por las presentes bases, sino que se deberá alcanzar un número de orden situado dentro del límite máximo previsto presupuestariamente.

**Artículo 5. Entidades Colaboradoras.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, se prevé la participación en el presente procedimiento de entidades colaboradoras, entendiéndose como tales a aquéllas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

A tal efecto, se prevé que las librerías del municipio puedan adquirir la condición de entidad colaboradora para poder canjear en las mismas el bono al que se refieren las presentes bases, y así poder adquirir los libros y/o material escolar pertinente.

Las librerías que deseen formar parte del presente programa en calidad de entidad colaboradora presentarán su solicitud en impreso

normalizado ante el Ayuntamiento de Xirivella, sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por medio de Resolución de Alcaldía, o de la concejalía delegada, se determinará el número de librerías que forman parte del presente programa, emplazándoles a la posterior firma del pertinente convenio que regulará el uso de los bonos a los que se refieren las presentes bases, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

La participación como entidad colaboradora en el presente programa se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Las ayudas que, en su caso, el Ayuntamiento otorga a los alumnos y alumnas beneficiarios, se abonarán mediante un bono que sólo se podrá cambiar por libros y/o material escolar en las librerías de Xirivella que suscriban el convenio para adquirir la condición de entidad colaboradora del presente programa, quedando anulado automáticamente el presente si se destinase a cualquier otro tipo de producto.
2. Las librerías que ostenten la condición de entidades colaboradoras se comprometen a disponer de los libros, tanto de texto como de lectura y material escolar suficiente, para poder atender la demanda con eficacia y rapidez.
3. Las librerías que ostenten la condición de entidades colaboradoras facilitarán al departamento de Educación los bonos y facturas oportunas el 20 de septiembre y el 10 de octubre de 2.018, teniendo en cuenta que éstos caducan el 6 de octubre de 2.018.
4. En todo caso, y previa aprobación por el órgano competente, las facturas serán remitidas al departamento de intervención para que se proceda al reconocimiento de las obligaciones con cargo al presupuesto de gastos del Ayuntamiento, previos los trámites legalmente establecidos, ordenando su pago mediante transferencia bancaria por la Tesorería Municipal.
5. El Ayuntamiento de Xirivella se compromete, a través del departamento de Educación, a realizar una campaña informativa entre las familias para que se agilice la presentación de los bonos en las librerías que ostenten la condición de entidades colaboradoras.
6. La librería que ostente la condición de entidad colaboradora deberá mostrar, en un lugar visible, el anuncio identificador de la campaña 2.018/2.019 relativa al presente programa de ayudas.
7. Del valor de cada bono, las librerías que ostenten la condición de entidades colaboradoras aportan el 10% que se destina a incrementar el valor individual de cada bono, de tal manera que la librería correspondiente, en calidad de entidad colaboradora, facturará por el 90 % del importe del libro y/o material escolar adquirido mediante el uso del bono previsto en las presentes bases.
8. Cada librería, en calidad de entidad colaboradora, no podrá exceder en su facturación del límite máximo previsto en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esto es, que la facturación a emitir por la adquisición de libros y/o material escolar en base a los bonos deberá ser inferior a 15.000,00 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, por cada entidad colaboradora.

Artículo 6. Exclusiones e incompatibilidades.

Las ayudas establecidas en estas bases pueden ser compatibles con cualquier otra. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

Artículo 7. Solicitud, documentación y plazo de presentación. Procedimiento de concesión.

El presente programa se rige mediante el procedimiento de concurrencia competitiva al amparo de lo prevenido en el art. 22 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y arts. 58 y siguientes del Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tal efecto, el Centro educativo correspondiente que se encuentre ubicado en el municipio de Xirivella, remitirá a este Ayuntamiento un listado de los alumnos y alumnas escolarizados y que reúnan los requisitos detallados para ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente programa, dentro del plazo para la presentación de solicitudes, en aras de adquirir la condición de personas beneficiarias de las presentes ayudas.

La remisión del listado de alumnos y alumnas servirá como autorización expresa a favor del Ayuntamiento de Xirivella para que éste proceda a revisar si el interesado está empadronado en el municipio de Xirivella y si incurre en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, tarea que corresponderá a la Comisión de Valoración.

En caso de que algún padre o tutor legal de algún alumno o alumna no desee formar parte de este programa de ayudas, deberá comunicarlo al Centro educativo correspondiente, que, en base a dicha comunicación, eliminará el dato correspondiente de aquéllos que no adquirirá la condición de beneficiario de las presentes ayudas.

Por otra parte, los alumnos y alumnas interesados en las ayudas reguladas en las presentes Bases y que reúnan los requisitos detallados para ser personas beneficiarias y que estén matriculados en algún centro educativo, ya sea público o concertado, fuera de este municipio, pero que pertenezca a algún centro de la provincia de Valencia, deberán solicitar la ayuda por escrito a partir de la publicación de la convocatoria del procedimiento para el otorgamiento de las presentes ayudas hasta el 4 de octubre de 2.018, fecha en la que finaliza este procedimiento.

Los interesados en adquirir la condición de persona beneficiaria de las presentes ayudas presentarán su solicitud en impreso normalizado ante el Ayuntamiento de Xirivella, sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la SOLICITUD, se adjuntará la siguiente documentación:

- 1.- Documento original o copia compulsada que acredite que el alumno o alumna interesado está matriculado en el Centro educativo correspondiente, para el curso 2018/2019.
- 2.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjería (NIE) del interesado, en caso de que, por edad, dispongan del mismo.
- 3.- Fotocopia compulsada del DNI o NIE de los padres o tutores legales que convivan con el solicitante. En caso de no disponer de dicha documentación, deberá aportarse copia compulsada del pasaporte de los mismos.
- En caso de que la patria potestad o tutoría de alguno de los menores de la unidad familiar la ostente persona distinta a los padres, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento que acredite la patria potestad o tutoría legal del menor.
- 4.- Autorización expresa a favor del Ayuntamiento de Xirivella para que éste proceda a revisar si el interesado está empadronado en el municipio de Xirivella. Dicha autorización se incluirá en el modelo de instancia para solicitar la inclusión como persona beneficiaria en el presente programa.
- 5.- Declaración responsable en la que se exprese que el interesado no incurre en causa alguna de prohibición para ser beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa.

Los solicitantes deberán presentar la solicitud en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de la presente subvención y, en todo caso, antes del 4 de octubre de 2018. Pasado ese plazo, las solicitudes no se admi-

tirán a trámite, sin perjuicio de lo previsto para el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En todo caso, mediante la presentación de la solicitud, los interesados aceptan de manera plena el contenido de las bases por las que se rige la presente convocatoria.

A los efectos de compulsar la documentación presentada por los interesados, se partirá de que las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases, se otorgarán a través de convocatoria abierta, mediante el sistema de concurrencia competitiva, en la cuantía que resulte de aplicación.

El Ayuntamiento nombrará un órgano instructor del procedimiento que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará la documentación aportada por los interesados y procederá a ordenar las solicitudes, revisando que cumplen con los requisitos exigidos en las presentes bases. En caso de empate, tendrán prioridad los solicitantes que pertenezcan a familias numerosas de categoría especial o general, por este orden, y si, a pesar de ello, aún persistiera el empate, se procederá a efectuar un sorteo público entre las solicitudes que incurren en puntuación empatada.

El reparto de las ayudas se efectuará atendiendo a los requisitos de empadronamiento y matriculación en los centros a los que se refieren las presentes bases, de forma que, la Comisión de Valoración propondrá al órgano instructor que eleve, a su vez, propuesta sobre el otorgamiento de las ayudas progresivamente hasta cubrir, si procede, la totalidad de las ayudas previstas, en función del cumplimiento de los requisitos de las presentes Bases.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la cual constará el listado de solicitudes admitidas, por un lado, junto a la propuesta provisional de concesión de la subvención y, por otro lado, un listado de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, otorgándose un plazo de diez días hábiles de subsanación de falta de presentación de documentación y, en su caso, para que los interesados afectados por la propuesta provisional puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, previniéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo, sin que haya alegación o subsanación alguna, se les entenderá desistidos del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo, en caso de que haya presentación de subsanación de deficiencias en la documentación o alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución de la concesión de la presente subvención, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el último día de plazo de presentación de alegaciones a la propuesta provisional.

En caso que el órgano instructor aprecie que no hay exclusiones en el presente proceso, podrá elevar a definitiva la propuesta provisional.

En ningún caso podrán otorgarse más ayudas que las previstas en la presente convocatoria hasta agotar el crédito presupuestario.

La propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formulará al órgano concedente por un órgano instructor asistido por un órgano colegiado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, siendo la composición del órgano colegiado la siguiente:

• Presidente/a: Presidenta Titular.- Cristina Gómez Haro, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Presidenta Suplente.- Gemma Soria López, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

• Secretario/a: Secretario Titular.- Vicente Guaita Sales, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Secretaria Suplente.- Raquel Guillem Sanchis, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

• Vocales: Vocal única titular.- María Patiño Albendea, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Vocal único suplente.- Vicente Ángel Barberá, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Todos los miembros de la Comisión de valoración arriba citada tendrán voz y voto.

Los miembros de dicha Comisión estarán sujetos al régimen de abstenciones y recusaciones previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días hábiles, salvo que la Comisión, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de quien figure como persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en esta convocatoria, el órgano competente, que en este caso será la Alcaldía del Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible delegación, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

Toda solicitud recibida, será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de 3 meses desde la publicación de la convocatoria de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese publicado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente la petición formulada.

La resolución de tales subvenciones pondrá fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación de la resolución o, bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Valencia de acuerdo con el art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE núm. 167, de 14 de julio) reguladora de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de la resolución, y en ausencia de resolución expresa del recurso de reposición potestativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Comunicado el otorgamiento de la presente subvención, el Ayuntamiento procederá a la entrega de los bonos en los términos de las presentes Bases.

La ayuda que, en su caso, el Ayuntamiento otorga a los alumnos y alumnas que puedan ostentar la condición de beneficiarios, se les abonará mediante un bono que sólo se podrá cambiar por libros y/o material escolar en las librerías de Xirivella que suscriban el convenio para adquirir la condición de entidad colaboradora, quedando anulado automáticamente el presente si se destinase a cualquier otro tipo de producto.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a).- Cumplir con el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones, que en el presente caso implica destinar única y exclusivamente libros y/o material escolar.

b).- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones anteriores.

c).- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d).- Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos tres años desde la recepción de la subvención.

e).- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones (LGS), y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 9. Justificación y liquidación de la subvención.

Las librerías que ostenten la condición de entidades colaboradoras facilitarán al departamento de Educación los bonos y facturas oportunas en el plazo previsto en las presentes Bases, teniendo en cuenta que estos bonos caducan el 6 de octubre de 2.018, para justificar los gastos subvencionables, por la presente convocatoria.

A tal efecto, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en las formas previstas por el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la justificación documental de los gastos objeto de las presentes bases.

Las facturas presentadas deberán respetar las previsiones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o norma que lo sustituya.

Artículo 10. Procedimiento de reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de su Reglamento.

Artículo 11. Normativa complementaria.

En lo no previsto por las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que la sustituya, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que lo sustituya, así como en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones por parte de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 130, de fecha 9 de julio de 2.015.”

Estas bases deberán someterse a información pública por el plazo de 30 días naturales, al efecto de presentación, por parte de las personas interesada, de posibles reclamaciones y/o sugerencias; en el entendimiento que, transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderán definitivamente aprobadas.

En Xirivella, a 18 de julio de 2018.—El alcalde-presidente, Ricard Barberà Guillem.

2018/11462